



LEGISLATURA

EL PODER DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

RECIBIDO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca., a 25 de enero del 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

car m u

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO

25 ENE 2022

11:06 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin, otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

car m u
RESPECTUOSAMENTE


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ

San Raymundo Jalpan, Oax. a 25 de enero del 2022

ASUNTO: Se presenta iniciativa

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ Diputada integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en materia de un proceso correcto de dictaminación, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para un correcto proceso de dictaminación, las Comisiones en las que los asuntos son turnados, deben tener una audiencia de oídas con el o los promoventes, a efecto de que estos puedan abonar información puntual y detallada sobre su propuesta.

Y de esta forma, las Iniciativas presentadas ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, surtan el efecto deseado y no solo se queden en letra muerta por falta de información, como es el caso de la mayoría de veces.

El artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su primer párrafo nos dice lo siguiente *"En el proceso legislativo de dictamen, la comisión podrá convocar al o los promoventes, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere, continuará el proceso de dictamen."*

En este sentido, las disposiciones que se deben seguir en el Poder Legislativo es la establecida en este artículo, Sin embargo, es de todos conocido que en la práctica estas disposiciones no se cumplen al cien por ciento, ya que los dictámenes que emiten las Comisiones Permanentes que son parte de este H. Congreso del Estado, no son debidamente socializados, y carecen de la realización de foros, reuniones, consultas y sesiones públicas para su correcta dictaminación.

Con esta reforma propuesta se busca adecuarnos a un nuevo paradigma y dejar la ambigüedad de lado, donde la responsabilidad entre el trabajo legislativo y su correcta dictaminación sean efectivos, siendo congruentes y viables tanto en su redacción como en su instrumentación en la realidad, por estas razones expongo el siguiente cuadro comparativo que establece de manera concisa las ventajas competitivas y comparativas de la redacción que propongo para esta reforma:

| (TEXTO ORIGINAL) | INICIATIVA CON PROYECTO DE |
|---|--|
| <p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.</p> <p>Artículo 67.-</p> <p>En el proceso legislativo de dictamen, la comisión podrá convocar al o los promoventes, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere, continuará el proceso de dictamen.</p> <p>La comisión podrá acordar la realización de foros, sesiones públicas o reuniones, en las que consulte:</p> <p>I. La opinión de los especialistas en la materia;</p> <p>II. A los grupos interesados, si los hubiere;</p> <p>III. A los titulares de las Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos y Autoridades Municipales, a las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos y a los titulares o representantes legales de empresas particulares que detenten una concesión del Estado, y;</p> <p>IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales conocedoras del tema que se discuta.</p> <p>La Presidencia de la comisión deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con dos días naturales de anticipación a la reunión en que se discuta y se dictamine.</p> <p>Cuando la mayoría de los integrantes de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en sesión permanente, en los términos de este Reglamento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los</p> | <p>DECRETO REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.</p> <p>Artículo 67.-</p> <p>En el proceso legislativo de dictamen, la comisión deberá convocar al o los promoventes, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere, continuará el proceso de dictamen.</p> <p>La comisión deberá acordar la realización de foros, sesiones públicas o reuniones, en las que consulte:</p> <p>I. La opinión de los especialistas en la materia;</p> <p>II. A los grupos interesados, si los hubiere;</p> <p>III. A los titulares de las Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos y Autoridades Municipales, a las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos y a los titulares o representantes legales de empresas particulares que detenten una concesión del Estado, y;</p> <p>IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales conocedoras del tema que se discuta.</p> <p>La Presidencia de la comisión deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con dos días naturales de anticipación a la reunión en que se discuta y se dictamine.</p> <p>Cuando la mayoría de los integrantes de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en sesión permanente, en los términos de este Reglamento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los</p> |



motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.

motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.

Por lo anterior, para las Comisiones Dictaminadoras es de suma importancia contar con la información detallada por parte de él o los promoventes, para ello es necesario sustituir la palabra **podrá** por **deberá**, este es el objetivo de la reforma propuesta, y así exista una obligatoriedad de audiencia, lo anterior permitiría, en caso de que se considere adecuado, perfeccionar el proceso de dictaminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los siguientes términos.

DECRETO:

ÚNICO. -SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 67.-

En el proceso legislativo de dictamen, la comisión **deberá** convocar al o los promoventes, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere, continuará el proceso de dictamen.

La comisión **deberá** acordar la realización de foros, sesiones públicas o reuniones, en las que consulte:

- I. La opinión de los especialistas en la materia;
- II. A los grupos interesados, si los hubiere;
- III. A los titulares de las Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos y Autoridades Municipales, a las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos y a los titulares o representantes legales de empresas particulares que detenten una concesión del Estado, y;
- IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales conocedoras del tema que se discuta.

La Presidencia de la comisión deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con dos días naturales de anticipación a la reunión en que se discuta y se dictamine.

Cuando la mayoría de los integrantes de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en sesión permanente, en los términos de este Reglamento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidos.

ATENTAMENTE

DIP. XOCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XOCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ